



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida a Nicolás Facundo B , Braian Jesús T y Débora Raquel L , con motivo del secuestro, en esta ciudad, del automóvil marca Ford Ka, que presentaba colocadas chapas patentes que no le correspondían, que había sido sustraído en la localidad de Villa Tesei cinco días antes (fs. 1 y 66/7).

El magistrado nacional de esta capital declinó su intervención a favor de la justicia provincial, que investiga la sustracción del rodado, al considerar que no se habría comprobado que los imputados por el delito de encubrimiento resultaran ajenos al desapoderamiento del vehículo que había tenido lugar en el partido de Hurlingham. Sostuvo su criterio con base en las manifestaciones de B , quien afirmó que el rodado se encontraba en poder de T y L días antes de su secuestro en esta ciudad (conf. resolución del 4 de julio de 2020).

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que no podría acreditarse la participación de los imputados en el hecho por carecer de registros fílmicos para probarla y porque la víctima del robo no podría reconocerlos (conf. resolución del 1 de septiembre de 2020).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el legajo a la Corte (conf. resolución del 21 de septiembre de 2020).

A mi modo de ver, los escasos elementos reunidos hasta el presente no alcanzan para calificar, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, el delito en que habrían incurrido los prevenidos.

Esa deficiencia, y la relación de alternatividad existente entre las infracciones imputadas (Fallos: 315:1617; 318:182, entre otros) imponen, a mi entender,

la necesidad de contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina la situación jurídica de aquéllos con relación al desapoderamiento del automóvil, especialmente si se repara en que no se ha realizado ninguna medida tendiente a dilucidar si resultan ajenos a la sustracción (Fallos: 317:499 y 325:950).

En ese sentido, cabe señalar que el vehículo fue secuestrado cinco días después de su desapoderamiento en jurisdicción de la provincia, no se ha producido prueba alguna dirigida a acreditar si los prevenidos resultan ajenos a ese hecho o bien a determinar con precisión las circunstancias en que los imputados tenían el rodado, más aún si se tienen en cuenta las manifestaciones de B respecto a que T y L se encontrarían en poder del automóvil con anterioridad a su secuestro en esta ciudad (Fallos: 317:499, 325:950 y 326:908).

Con base en estas consideraciones, estimo que corresponde declarar la competencia del Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Morón, donde tramita la causa en que se investiga la sustracción del vehículo, para profundizar la pesquisa respecto a ese hecho y, aunque no fue materia de controversia, la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.11.2020 19:31:08